

**ACUERDO SOBRE EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**ESTEBAN ODÓN GONZÁLEZ QUIROGA, Director de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 35, 37, 41 fracción XII, 53, TERCERO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO PRIMERO Transitorios de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 5, 7 fracción II, 19 fracción IV, de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del transporte Público de Nuevo León; artículos 4 fracción II, 6 fracción III, 8 fracción IX, 18 fracción II inciso f), 25, 27, 36 y 37 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León; 29, 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del estado de Nuevo León; y**

**CONSIDERANDO**

I.- Que corresponde al Gobierno del Estado a través del Titular del Ejecutivo, fomentar y coordinar las acciones para la estructuración y mejoramiento del servicio público de transporte, de tal forma que se preste un sistema de vialidad y transporte que brinde servicios modernos, eficientes, seguros y de alta calidad para el traslado de personas y bienes.

II.- Que corresponde a la Agencia, a través de su Titular, la atribución de autorizar las tarifas aplicables al transporte público de pasajeros ordinario y diferenciado, con excepción del servicio de Metro, ya que para éste último, le corresponde a la Agencia emitir la opinión para que Metrorrey autorice las tarifas aplicables.

III.- Que de conformidad con los estudios técnicos y financieros realizados por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, este ha formulado su propuesta respecto de las tarifas del servicio público de pasajeros, aprobada en la sesión ordinaria del 15 de diciembre del 2008, y al último párrafo del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, que a la letra dice que: "En el evento de que ocurriesen incidentes de relevancia nacional que de alguna forma produzcan efectos negativos indubitables y fácilmente discernibles sobre la estabilidad política y económica del país, de tal suerte que un aumento a las tarifas de transporte público de pasajeros acreciente dichos efectos, se pospondrá el aumento hasta el momento que la Agencia lo estime pertinente, pudiendo solicitar la opinión del Consejo".

IV.- Que adicional a lo anteriormente expresado, el sector transporte, por las condiciones socioeconómicas que prevalecen a nivel nacional e internacional, requieren sacrificios de las empresas para conservar el empleo.

V.- Que la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado de Nuevo León, considerando las propuestas recibidas por el Consejo, autoriza las tarifas tomando en cuenta la viabilidad técnica de la misma.

VI.- Que la propuesta sugerida por el Consejo plantea un ajuste del 16.55%.

VII.- Que con fundamento en lo anterior, el suscrito acordó con el Titular del Ejecutivo del estado el incremento de las tarifas para el transporte público de pasajeros bajo las siguientes políticas:

1.- Ajustar las tarifas de autobuses del servicio público de transporte en un promedio del 9.88% que es una proporción cuyo valor cubre el incremento que ha tenido el precio del diesel y el esperado incremento salarial para el próximo año, que aunque implica que las tarifas queden por encima del rango inflacionario previsto para el cierre del año, es sustancialmente inferior a la propuesta del Consejo que también recomendó a la autoridad tomar en cuenta la situación de crisis en que se encuentra actualmente el país.

2.- Que dicho ajuste sería aplicado a todos los servicios y modalidades de autobuses urbanos de manera ponderada en función de que todos utilizan el diesel como principal rubro del costo de operación.

3.- En el caso de los vehículos de alquiler o taxis, el incremento será en promedio inferior al 6.8% en función de que estos utilizan gasolina en vez de diesel.

Por lo que con base en lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO SOBRE EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE  
URBANO DE PASAJEROS**

PRIMERO.- Se modifican las tarifas del servicio público de transporte urbano de pasajeros sujetas a precios fijos, para quedar de la siguiente forma:

<b>RADIAL</b>	<b>TARIFA AUTORIZADA</b>
ORDINARIO	\$7.50
PREFERENCIAL	NO AUMENTA

<b>PERIFÉRICO</b>	<b>TARIFA AUTORIZADA</b>
ORDINARIO	\$8.00
PREFERENCIAL	NO AUMENTA

<b>MICROBÚS</b>	<b>TARIFA AUTORIZADA</b>
ORDINARIO	NO AUMENTA

PREFERENCIAL	NO AUMENTA
--------------	------------

<b>MIDIBUS</b>	<b>TARIFA AUTORIZADA</b>
ORDINARIO	\$5.00
PREFERENCIAL	NO AUMENTA

<b>MIDIBUS PANORÁMICO</b>	<b>TARIFA AUTORIZADA</b>
ORDINARIO	\$7.50
PREFERENCIAL	NO AUMENTA

	<b>TARIFA AUTORIZADA</b>
<b>METROBUS</b>	\$8.00
<b>TRANSMETRO</b>	NO AUMENTA

**SEGUNDO.-** Se modifican las tarifas del servicio público de Transporte de Pasajeros en vehículos de alquiler, así como aquellas sujetas a precios máximos, para quedar de la siguiente forma:

		TARIFA AUTORIZADA
<b>TAXI NORMAL</b>	<b>BANDERAZO</b>	\$ 7.90
	<b>POR KILOMETRO</b>	\$ 4.70
<b>TAXI EJECUTIVO</b>	<b>BANDERAZO</b>	\$10.40
	<b>POR KILOMETRO</b>	\$ 5.00

**TERCERO.-** Se autoriza un cobro adicional, con base en las tarifas aquí establecidas de \$ 1.00 para las nuevas unidades del servicio público de transporte urbano que presten servicio climatizado, previa verificación de la calidad de los sistemas de Aire Acondicionado.

**CUARTO.-** Las rutas suburbanas tendrán un ajuste previa revisión de cada caso específico, alrededor de el 5.86% redondeando en \$0.50.

**QUINTO.-** Las rutas intramunicipales que no aparezcan y el resto de las tarifas se ajustarán alrededor del 5.81% redondeando en \$0.50 centavos.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los términos de lo establecido por el artículo 10 fracción IV de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIOS**

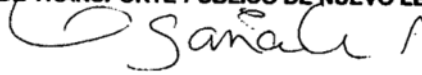
**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de Enero del 2009.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efectos las tarifas que son objeto de modificación por éste acuerdo en el momento en que entren en vigor las nuevas tarifas aquí señaladas.

**TERCERO.-** Quedan vigentes los acuerdos anteriores en lo que no se oponga al presente.

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 22 días del mes de Diciembre del año del 2008.

**EL C. DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA  
LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA  
DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN.**



**LICENCIADO ESTEBAN ODÓN GONZÁLEZ QUIROGA.**